

al plomo, y la exportación de llaves de acero y llaves de latón.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Alejandro Altuna Ortuoste», con domicilio en Bidecruçeta, sin número, Mondragón (Guipúzcoa) el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1. Fleje de acero aleado de construcción, laminado o acabado en frío, con un grueso igual o superior a dos milímetros, con la siguiente composición centesimal: C, igual o inferior al 0,14 por 100; Mn, 0,90/1,50 por 100; Si, igual o inferior al 0,08 por 100; P, igual o inferior al 0,11 por 100; S, 0,25/0,35 por 100; Pb, 0,15/0,30 por 100 (P. A. 73.15.D.7.b.I).
2. Fleje de acero aleado de construcción, laminado o acabado en frío, con un grueso inferior a dos milímetros, y con la misma composición centesimal anterior (P. A. 73.15.D.7.b.II)
3. Fleje de latón, de más de un milímetro de espesor, con la siguiente composición centesimal: Cu, 59 por 100; Zn, 39 por 100; Pb, 2 por 100 (P. A. 74.04.A.2).

Y la exportación de:

- a) Llaves de acero aleado de construcción (P. E. 83.01.21).
- b) Llaves de latón (P. E. 83.01.21).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de fleje de acero o de latón de los indicados anteriormente, realmente contenidos en las llaves que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se devolverán los derechos arancelarios o se datarán en cuenta de admisión temporal, según el sistema a que se acoja el interesado, 174,79 kilogramos de fleje de acero o de latón de las mismas características.

Se considerarán pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, el 42,79 por 100, adeudables por la P. A. 76.03.A.1, si se trata de fleje de acero aleado de construcción, y por la P. A. 74.01.E, si se trata de fleje de latón.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada expedición, el porcentaje en peso, exacta composición centesimal, y grueso o espesor del fleje realmente utilizado en la fabricación de las llaves a exportar, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo a los efectos que a las mismas corresponden.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformar y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo el sistema bajo el cual se realiza la operación (admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo

o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de julio de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 3 de agosto de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22970

ORDEN de 3 de agosto de 1978 por la que se autoriza a la firma «Protecciones Eléctricas de Alta Precisión, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas, y la exportación de interruptores minuterros.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Protecciones Eléctricas de Alta Precisión, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas, y la exportación de interruptores minuterros, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Protecciones Eléctricas de Alta Precisión, S. A.», con domicilio en Careaga, 75, Baracaldo (Vizcaya), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

a) Materias primas:

1. Alambre de latón (67 por 100 Cu y 33 por 100 Zn), trefilado, de cinco milímetros de diámetro (P. E. 74.03.05.1).
2. Fleje o tiras en rollos (98 por 100 Cu y 2 por 100 Be), de 0,25 por 15 milímetros (P. E. 74.04.06.1).
3. Flejes o tiras en rollos (98 por 100 Cu y 2 por 100 Be), de 0,30 por 17 milímetros (P. E. 74.04.06.1).
4. Flejes o tiras en rollos (98 por 100 Cu y 2 por 100 Be), de 0,40 por 17 milímetros (P. E. 74.04.06.1).
5. Flejes latón (67 por 100 Cu y 33 por 100 Zn), en rollos, de 0,80 por 45 milímetros (P. E. 74.04.06.2).

b) Piezas o partes terminadas:

6. Engranajes de acero (dibujos 31, 32, 45 y 48 del expediente) (P. E. 84.63.31).
7. Resortes de acero (dibujos 5 y 6 del expediente) (posición estadística 91.11.01).
8. Espiral de bronce (dibujo 52 del expediente) (posición estadística 91.11.01).
9. Eje volante de acero (dibujo 53 del expediente) (posición estadística 91.11.09).
10. Eje áncora de acero (dibujo 51 del expediente) (posición estadística 91.11.09).
11. Pasadores de acero (dibujos 50 y 12 del expediente) (P. E. 91.11.19).
12. Arbol de acero (dibujo 40 del expediente) (P. E. 91.11.19).

Y la exportación de interruptor minuterro, tipo MM-4, para temperatura 120°, utilizado como avisador de cocinas eléctricas (P. E. 91.05.11).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 unidades exportables se datarán en cuenta de admisión temporal (excepto para piezas terminadas), se po-

drán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las siguientes cantidades de mercancías:

- 1,509 gramos de la mercancía 1.
- 35 gramos de la mercancía 2.
- 62 gramos de la mercancía 3.
- 100 gramos de la mercancía 4.
- 3.600 gramos de la mercancía 5.
- 400 unidades (100 de cada referencia o dibujo) de la mercancía 6.
- 200 unidades (100 de cada referencia o dibujo) de la mercancía 7.
- 100 unidades de la mercancía 8.
- 100 unidades de la mercancía 9.
- 100 unidades de la mercancía 10.
- 500 unidades (300 y 200, respectivamente, de las referencias o dibujos 50 y 12), de la mercancía 11.
- 100 unidades de la mercancía 12.

b) Como porcentajes de pérdidas:

Para las materias primas antes citadas, y en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la partida arancelaria 74.01.F (y de las posiciones estadísticas que procedan), los siguientes:

- Del 50,96 por 100 para la mercancía 1.
- Del 42,86 por 100 para la mercancía 2.
- Del 54,84 por 100 para la mercancía 3.
- Del 65,00 por 100 para la mercancía 4.
- Del 51,66 por 100 para la mercancía 5.

Para las piezas o partes terminadas antes citadas no existen ni mermas ni subproductos.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a la misma correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas, debiendo tenerse en cuenta que para piezas terminadas no podrá utilizarse el sistema de admisión temporal.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se

hayan efectuado desde el 28 de febrero de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22971

ORDEN de 3 de agosto de 1978 por la que se autoriza a la firma «Fábrica Española de Productos Químicos y Farmacéuticos, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ácido L-Aspártico y L-Arginina base, y la exportación de L-Aspartato de L-Arginina.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fábrica Española de Productos Químicos y Farmacéuticos, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ácido L-Aspártico y L-Arginina base, y la exportación de L-Aspartato de L-Arginina,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Fábrica Española de Productos Químicos y Farmacéuticos, S. A.», con domicilio en Máximo Aguirre, 14, Lejona (Lamiaco), Vizcaya, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ácido L-Aspártico (P. A. 29.23.D.3) y L-Arginina base, partida arancelaria 29.26.E, y la exportación de L-Aspartato de L-Arginina (P. A. 29.26.E).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de L-Aspartato de L-Arginina que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 65,6 kilogramos de L-Arginina y 50 kilogramos de ácido L-Aspártico.

Se considerarán pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 13,42 por 100.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación tem-